

do alas Cortes lejanas. convocada
Quanto a lo que se representa en
representar v. s. en primera persona ha
blando oracion a su Magestad el Rey p^{er}
lores de Aragon, de las Cortes de Navarra
hablan en primera persona y en forma
de memorial o replica.

Y asi mandado S. M. deolver
la representacion como lo esuado para que
en adelante no se use V. S. la voz de la
Provincia de Guipuzcoa, y asi esta y sus
Diputados ven al modo repetido, y
usual, cesando la singularidad que se adre
re y no puede permitirse. Dijo q. av. s.
m. d. El Pardo 25 de Febrero de 1771.
D. Juan Gregorio Munain - S. D. N.
Vicente Miguel de Mendocaval.

Concedida la Junta de Aragon
no yteniendo presente el acuerdo de la
particular celebrada en Aragonia en
el d. 10 de Mayo de 1770 acordado responder a S. M.
que el Sr. Vicente Miguel de Mendocaval
por las obligaciones de su cargo, y
prensa, personal no es capaz de tomar
la voz de esta Provincia, o que ella
misma se la haya dado. Que la representacion

uon de la de Dios que buelbe S. C. con
auto vno de la Junta ex ceta Provincia
mima que este efecto tubo varios Conocidos
en Diputación ordinaria, y Extraordinaria
y esta firmada del mismo modo que quando
ha hecho hasta aqui la Provincia, observando
igual metodo la de Alava, y el Senorio
de Vizcaya viniendo cada qual su estilo
al buen gobierno, y prologuete de esta Pro-
vincia, jamas se taha puesto reparo alguno;
pero que contentandose la Junta con Exponer
la Justificación de el Sr. D. Vicenae suig;
contra la complacencia de un puerro
mas ceruicosa obediencia al Sr. mandado
de S. M. Embiando firmada de todos los Car.
Procuradores, que componen esta Junta la qual
puesta que en virtud de este Decreto se dara
a S. C. quien no podra menos de hechar de-
ver el poco regular que es remesana mo-
do de firmar, y los Embaxeros que ha de produ-
cir, y que espere la Junta, que imprimiendo
ello a S. M. procurara ala Provincia la sa-
tisfacion de que conviene en depachar como
hasta aqui se negociou.

Que enora de representacion exprese
de persona, hablando directamente con

El Rey nuestro Señor, puede producir la
Provincia muchísimos Exemplares, así
de representaciones hechas a S. M. como
de gloriosos Predecesores, venideros
y presentes armados por subyugación
y muchas otras representaciones
Tribunales, y Ministros, y en que jamás
se haia hecho a la Provincia la menor
atención.

— Que en la Junta no haue
ninguna otra representación Cláusula
alguna de las Leyes municipales que
hablan de la misma y manifiestan la pre-
rogativa que siempre queru-
han de salir al servicio de S. M. en
la Infantería de un vaso la conducción
de reses y otros nombrados por la misma
provincia. Que lo único que no veia en la
representación fue el Cap. 1.º tra. 24. del
suplem.º de los fueros Priv.º y ordenan-
zas, y aun este declara y como bona
elijo a la Provincia, que dice el modo
en que suelen salir a la defensa de esta
Provincia las banderas de los Pueblos
quando arrojase a los Alcaldes, Jefe-
nates de las Milicias. Que repetidas
veces ha sucedido que esta Provincia

vanose, y una Costa Marañón, Creia
la Junta, que con arreglo a la Real orde-
nanza que contiene el Decreto de
Inferencia a los Nobles y a los Pueblos
Marianos, y conforme a la Real orden
comunicada por S. M. en 3 de Diciembre. En
que se expresa que se proceda a levantar
el Agente según la práctica que se
haya observado en otras ocasiones
repetidas la Provincia hallarse
leso en su dignidad en la de guerra sea en
ocasion que quede vulnerada la Real
Soberania de S. M. a la qual tribuna
y atributa se imputa todos los respectos
ineparables de la fidelidad, que constituyen
su caracter y no permite sino la forma
de concurrir por todos medios al cumpli-
miento de las supremas y exactas delibera-
ciones de S. M., pero que, como al mismo
tiempo repetidas experiencias persuaden
a la Junta que no se separe de la justi-
ficada invención de S. M. la convenien-
cia de los órdenes de la Provincia y el
honor de sus hijos, se reserva por el
A. L. P. de S. M. al abrigado de su
soberana Magestad por medio de su
Dignidad en su dignidad para el efecto

da la Junta toda la autoridad y facultad
de que puede concurral de quierela
superiora para que ni se le recargue en lo
sucesivo con un inoportable gravamen
conocido de servicio de la Corona y tierra aun que
ni en el modo de hacerlo se han de atender
los Privilegios que goza la Provincia con
los virreyes ha confirmado por los S. Reyes,
por S. M. nro. p. el Augusto Padre
Do. Felipe 5.º y aun en el
obediencia por aquel gran Monarca en la
ocasion que se ofrece.

Quemienemos y cumplamos
esperanzas con que dirija la Provincia sus
humbles representaciones, solicitando lo que
propio de la incomparable clemencia y
equidad de Rey nuestro S. acuerda la Jun
ta manifestar desde luego rogando ven
gnaion al cumplimiento de los Soberanos
preceptos de S. M. y en carga a los Capitanes
de los Pueblos, que inmediatamente se
dediquen con el mayor celo a buscar y apromar
el numero de hombres que pueda para los 24
exceptuando la gente de mar como ordena
S. M.
Tasi de adelante se agiere aliter

ofrece la Junta acabando el exercicio
de D. N. y cada Pueblo 500, esperan-
do, que como los Capitanes de los Pueblos
reparacion se emedaxan en la efu-
ciente importancia en cargo y participa-
ran las veredas a la Diputacion que
auisara segun se enaxeguen a D.
Ph. De Oraxaca Capitan de resi-
miento de Infanteria de Boxia,
los Hombrés que se aprontaren conforme
a Real c. de 3 de Mayo.

Quedeando la Junta ma-
nifestar el agradecimiento que a en-
don depebido Servicio que para au-
mento de honor hacen en las Ceras.
de Matuneria los Pueblos de la Costa
auisada tanto que los 500 de cada
graduacion correspondientes a cabarros
de los Soldados que recluten se paguen
de la bolsa comun de la Provincia.

Quene esta Sumancia se exor-
ponda al Exo. S. D. Juan Gregorio
Arundin Jimandore la respuesta por
todos los Cavalleros Proves que componen
este congreso pidiendo a S. E. honrar
ala Provincia en participacion a S. U.

Memorio
esperan
con Pueblos
In
a efuy.
riauya
que
D. N.
repi.
Boxia,
compine
Junta ma.
a en
sa au.
Ceras.
rela vta
ceta
cavarno
paquen
ncia.
ia vena
paen
a pon
mponen
on xre
D. N.

este auto ce xendim. Ceteru lealada, ha que
noduda correspondena la inagotable bon-
dad de S. M. concediendola el conueto de
nopeammar en adelante la infraccion de
antiguissimo Privilegio que sin interrupcion
y concurran y qual venia a ceta monax
sua hasta el feliz Reynado de S. M. nun-
ca mejor q' para do que en el de glorioso
Padre por xeritxada practica.
Que se suplique a S. M. a S. C.
que quando antes favorecia ala Provincia
con la noticia de que S. M. lleva abien el que
vaya manteniendo el modo establecido
anteriormente para firmar la Carta y re-
presentaciones omittiendo el irregular y mo-
lerto con q' la obediencia al ayo comunicado
por S. C. obliga ala Junta a concluir la que
hace. Que en la misma Carta se pida a S. M.
a S. C. se riva representan a S. M.
que desde luego vedara principio ala efuy.
de lo Decretado disponiendo de real averse
paracado y parague en todas las republicas
se cumpla desde luego al cumplimiento de
ceteras disposiciones, velas conuigues por la
Diputacion este Decreto con la posible

Breues.

Sedeclara que los 300 xx.
que cada Republica diere y anticipare
a cada Soldado selas ha ce reparacion
foguzal m^{te}

Acordo de la Junta se
dequenta cierta diputacion al Comodoro
D. Juan de S. de Barcelona Comand.
en Jefe de la Provincia para que en
nombre de los D. Miguel Espinosa
deplano y Lumataue, D. Miguel de Alza
ga, D. Nicolas Jonasis de Alcazar,
y D. Juan Pelizaran de Ponce y Jauron,
los quales hauendo buuelto a la Sala
manifestaron a la Junta la estimacion
que S. E. ha hecho de su atencion y
que espera que la Provincia procurara
lleue el mas puntual efecto de su serui-
cio.

Para el caso de ocurrir algun mo-
dico grave quepidiese el Congreso de la
Junta particular, acuerdo por servir garbo
a las Republicas, y otras mas prontas pro-
videncias de xoda la mano y auerhoias
que viene la Provincia en su servicio a la
diputacion extraordinaria para que
anticipe la gual, previniendo a las republicas

Embrión por Juncos alon Cavalleros mar
instaurados.

Parabucan el dmero necesario
parabucan este Servicio sea a Censo-
o hainerey como mejor pareciere da la
Junta toda de faultad ala Diputacion
ordinaria.

D. N. Juan Davierce

Señor Excmo ala Junta que en este
año se ha de celebrar la representacion
el dmero caador los Cavalleros Juncos
discontlicianes ha sido comesa Policia
y accion y duplica ala Junta con
aripon Decreto para que en esta igual
ocasion no pare persuasio esta Ciudad de
viendo haver firmado D. N. Juan Davierce

que el dno se votar en las Juntas (que
es el que en esta se ha observado) y prime-
ro como q. representacion ala Ciudad: Ma
Junta acorda contestar, y queri en este
año se subreie padendo alguna equivo-
cacion firmando un Cavallero Juncos
antes que otra, e anyoco pare persuasio
aru Republica representativa.

D. N. Corredo. prior copia

Certificada ciertos acuerdos y la forma
acordo de ella, y agradezco al Sr. Fiscal
que siempre ha sido de este Cavallero.
Leido las cartas Copiadas que se publican
dele la continuacion de sus buenos oficios,
apoyados, y se confiere, la conduccion de
la Provincia de este año; a lo qual
se ofrecio el Sr. Consejo. a quien la Junta
manifesto con mucho respeto agrade-
cimientos.